



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - GRPE		
SECRETARIA		
07 NOV 2022		
REG. N°	FOLIOS	HORA
	2.47	

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 10 2 NOV 2022

VISTO :

La Resolución Ejecutiva Regional 571-2022 -GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 06 de Octubre del 2022, Informe N.º 026-2022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 24 de octubre del 2022 e Informe Legal N° 56-2022-GRP-DRTPE-DR-AL del 28 de octubre del 2022;

CONSIDERANDO :

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°571-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR DEL 06 de octubre de 2022, suscrita por el Gobernador Regional, se da por concluida a partir del 06 de octubre del 2022 la designación del Abogado GABRIEL ANTONIO FACUNDO PEÑA, en el cargo de Director Regional en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo su último día de labores el 06 de octubre del 2022.

Señala que, el Abogado GABRIEL ANTONIO FACUNDO PEÑA, fue designado en el cargo de Director Regional con Resolución Ejecutiva Regional N°355-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de julio del 2022 y Contrato Administrativo de Servicios CAS 025-2022-DESIGNADO de fecha 13 de julio 2022, que en copias se anexan.

Que se ha verificado que laboró para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios **a partir del 05 de julio del 2023 hasta el 06 de octubre del 2022**, por Término de Designación, habiendo percibido como retribución mensual el importe de S/.8,000.00 (Cláusula Séptima del Contrato), no habiendo hecho uso de su descanso vacacional.

Que, el abogado Gabriel Antonio Facundo Peña, al haber laborado **03 meses 01 día** como Contratado CAS-Designado en el cargo de Director Regional, cumple con el requisito establecido en la Directiva arriba citada, de contar con más de un mes de labor ininterrumpida en la entidad, para el cálculo de la compensación por el descanso físico no gozado, habiendo percibido como remuneración mensual el importe de S/. 8,000.00 (Cláusula Séptima del Contrato)

Que, informa asimismo que el funcionario al haber **acumulado 03 meses 01 días** de tiempo de servicios cumple con el requisito establecido en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N°017-2013/GRP-480000-480300 "Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 02 de setiembre del 2013, que señala:

"Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente..."



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 02 NOV 2022

Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese..."

Que, habiendo laborado **03 meses 01 día** no alcanzando el año de servicios para el descanso físico; corresponde reconocer el pago de la Compensación Vacacional Trunca a favor del abogado GABRIEL ANTONIO FACUNDO PEÑA hasta por la suma de **S/. 2,022.22** por el período comprendido del **05 de julio del 2022 al 06 de octubre del 2022**; en mérito al numeral 9.10 de la Directiva Regional N.º 017-2013/GRP-480000-480300 "Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura", detallado en el numeral 1 del Análisis del presente informe y cuyo cálculo detallo a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°	RETRIBUCIÓN PERCIBIDA	CÁLCULO DEL PERIODO A PAGAR 05/07/ 2022 – 06/10/2022 (03 meses, 01 día)	TOTAL COMPENSACIÓN POR DESCANSO FÍSICO NO GOZADO A PAGAR
GABRIEL ANTONIO FACUNDO PEÑA	42733959	8,000.00	2,022.22	2,022.22

Aportaciones del Empleador:
ESSALUD 9%: 182.00

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N°1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 02 NOV 2022

Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de sus descansos vacacionales, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas.

De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trunca.

Así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, 728, 1057 y Ley N°30057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trunca y no gozadas.

De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trunca y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye.

Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Finalmente, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N°1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y trunca) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificatorias.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°572-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 06/10/2022.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, a favor del abogado GABRIEL ANTONIO FACUNDO PEÑA, por concepto de Compensación Vacacional Trunca, por el importe de **S/. 2,022.22** (Dos mil veintidós y 22/100 soles) por el período comprendido del **05 de julio del 2022 hasta el 06 de octubre del 2022**, habiendo laborado **03 meses 01 día**, como a continuación se detalla:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 02 NOV 2022



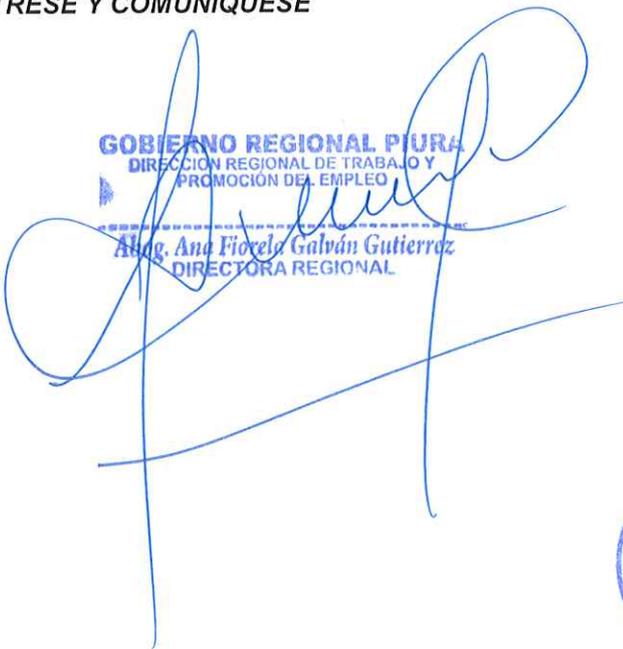
NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°	RETRIBUCIÓN PERCIBIDA	CÁLCULO DEL PERIODO A PAGAR 05/07/2022 – 06/10/2022 (03 meses, 01 día)	TOTAL COMPENSACIÓN POR DESCANSO FÍSICO NO GOZADO A PAGAR
GABRIEL ANTONIO FACUNDO PEÑA	42733959	8,000.00	2,022.22	2.022.22

Aportación Essalud : S/182.00

ARTICULO 2°.- El Egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Certificación Presupuestal aprobada para el presente Ejercicio Presupuestal.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE al interesado y a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
 Abg. Ana Fiorela Galván Gutierrez
 DIRECTORA REGIONAL

